

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17552 *ORDEN de 20 de junio de 1986 por la que se conceden a las Empresas «Valtele, Sociedad Anónima» (a constituir) y «Curtidos Segorbe, Sociedad Limitada», beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial de Sagunto.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, declaró el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial, estableciendo los beneficios que podían concederse a las Empresas que en ella lleven a cabo proyectos de inversión. La posibilidad de solicitar estos beneficios fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1985 por el Real Decreto 1912/1985, de 9 de octubre.

El artículo 12 del citado Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, señala que la concesión de beneficios se hará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Comisión de Promoción Económica de Sagunto.

Una vez informados los proyectos por los Organismos competentes y propuesta la concesión de beneficios por la Comisión de Promoción Económica de Sagunto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes presentadas por las siguientes Empresas:

1. «Valtele, Sociedad Anónima» (a constituir), para la realización del proyecto ST-91, en el polígono industrial de Sagunto, destinado a la producción de vídeos, cine industrial y programas de televisión.
2. «Curtidos Segorbe, Sociedad Limitada», para la realización de un proyecto (ST-96) de ampliación de su industria de curtidos en Segorbe (Castellón).

Segundo.—A las citadas Empresas les corresponden los siguientes beneficios, de los que establece el artículo 6.º del Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre:

1. Preferencia para la obtención del crédito oficial.
2. Las Empresas podrán solicitar en cualquier momento, y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes especiales de amortización a que se refieren los artículos 19, 2.º, d), de la Ley 44/1978, y 13, F), 2, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.
3. Reducción de hasta el 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.
4. Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.

Tercero.—De conformidad con el artículo 9.º del Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, los beneficios fiscales que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que lo fundamenta se conceden por un plazo de cinco años, prorrogable por otro periodo no superior al primero, cuando las circunstancias económicas y de realización del proyecto así lo aconsejen.

Cuarto.—La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Quinto.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, la concesión efectiva de los beneficios de carácter fiscal se hará por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, remitiéndose a tal efecto la presente Orden, junto a un extracto del expediente correspondiente.

Sexto.—La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía dictará una Resolución en la que se especificarán los beneficios obtenidos, señalándose las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas beneficiarias en la ejecución de sus proyectos. Dicha Resolución se remitirá a los interesados a través de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de junio de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17553 *RESOLUCION de 30 de abril de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 707/1980, promovido por don Angel Cantos Garcia, contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1979 y 12 de mayo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 707/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Angel Cantos Garcia, contra Resolución de este Registro de 5 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 17 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Angel Cantos Garcia, contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1979 y 12 de mayo de 1980, por las que se deniega el registro e inscripción de la marca solicitada con el número 866.443, denominada "Macy", para distinguir "pasta de temple" en la clase segunda, debemos declarar y declaramos ambas Resoluciones ajustadas a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17554 *RESOLUCION de 30 de abril de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 420/1981, promovido por «Distribuidora Elmu, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 23 de marzo y 29 de octubre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 420/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Distribuidora Elmu, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 23 de marzo y 29 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 29 de diciembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de marzo de 1980 y 29 de octubre del mismo año, este confirmatorio del anterior al resolver reposición, actos que confirmamos y mantenemos por ajustarse al ordenamiento jurídico, y que deniegan a "Distribuidora Elmu, Sociedad Anónima", la marca 908.568 "Lutsine", para juegos, juguetes y sonajeros; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17555 *RESOLUCION de 30 de abril de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 256/1980, promovido por «Diversey, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1979 y 19 de febrero de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 256/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Diver-